

SANTIAGO, 11 MAYO 2021

RESOLUCION Nº 01176 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 19.886 y su Reglamento; lo solicitado por la Encargada de Compliance – Convenio UPA-UTEM, mediante Correo Electrónico de fecha 13 de abril de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que de fecha 24 de marzo de 2021 se suscribió el Convenio de Cooperación y Colaboración Específico Asistencial Docente entre SERVICIOS DE RESCATES MÉDICOS MAXICARE SPA y la UTEM, requerido por la Encargada de Compliance - Convenio UPA-UTEM, Abogada Srta. Katherine Pineda López. Se enmarca según Decreto Exento Nº1208/2019 del MINEDUC, que aprueba el Convenio de Cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación.

2. Que se adjunta Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas siendo firmada con fecha 29 de abril de 2021.

3. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el Convenio mediante el acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

I. Apruébese el Convenio de Cooperación y Colaboración Específico Asistencial Docente, celebrado entre **SERVICIOS DE RESCATES MÉDICOS MAXICARE SPA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito con fecha 24 de marzo de 2021, siendo requerido por la Encargada de Compliance - Convenio UPA-UTEM, Abogada Srta. Katherine Pineda López.

II. El texto del Convenio consta en los documentos que signados como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Regístrese y Comuníquese.

LUIS PATRICIO
BASTIAS
ROMAN

Firmado digitalmente
por LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2021.05.12
10:56:48 -04'00'

LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO

Firmado
digitalmente
por LUIS
LEONIDAS
PINTO FAVERIO

DISTRIBUCION

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
Secretaría General (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)
Convenio UPA-UTEM (con Anexo 1)

PCT
PCT/apbb

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ESPECÍFICO ASISTENCIAL

DOCENTE

ENTRE

SERVICIOS DE RESCATES MÉDICOS MAXICARE SPA

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En la ciudad de Santiago, a 24 de marzo de 2021 entre **SERVICIOS DE RESCATES MÉDICOS MAXICARE SPA**, Rol Único Tributario N ° 76.232.412-1, representada por don **JORGE MIGUEL SALINAS CUETO**, cédula nacional de identidad [REDACTED] y por doña **CAMILA PAZ SALAS ALVARADO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados en Los Claveles 2712 departamento 301, Comuna de Providencia, Ciudad de Santiago, en adelante “MAXICARE”, y por otra parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, RUT 70.729.100-1, en adelante “la Universidad”, representada para estos efectos por su Rector, don **LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO**, chileno, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Dieciocho N ° 161, comuna de Santiago, han acordado celebrar el siguiente Convenio Asistencial Docente (CAD):

Declaraciones Preliminares:

1.-. Que, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, tiene como Misión “Formar personas con altas capacidades académicas y profesionales, en el ámbito preferentemente tecnológico, apoyada en la generación, transferencia, aplicación y difusión del conocimiento en las áreas del saber que le son propias, para contribuir al desarrollo sustentable del país y de la sociedad de la que forma parte”.

No obstante, lo anterior, este Convenio específico, se enmarca según Decreto exento N ° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, que aprueba el Convenio de Cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación.

2.-. Las partes declaran expresamente que celebran el presente contrato con el objeto docente – asistencial entre **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** y **AMBULANCIAS MAXICARE**.

3.- Que, **AMBULANCIAS MAXICARE** declara que posee los medios profesionales, el equipamiento adecuado, la autorización de SEREMI correspondiente, conforme a las resoluciones exentas N°026227; 00012846; 013109; y 029841. Así como, la debida calificación para ejecutar servicios de traslado mediante ambulancias terrestres, desde el más simple hasta el más complejo.

4.- Para los efectos de este convenio, se definen los siguientes conceptos:

- a) Estudiante: Todas las personas que estando bajo un proceso formativo debidamente formalizado ante la universidad, tales como rotación, práctica curricular, internado, práctica profesional o laboral, que se encuentre sujeto a un programa de formación en un campo clínico docente.
- b) Cupo: Número de estudiantes o profesionales en formación que pueden interactuar en un espacio sanitario por jornada.
- c) Campos Clínicos: se les denomina a las dependencias o espacios sanitarios en el cual los y las estudiantes de las carreras del área de salud del Convenio UPA-UTEM desarrollan sus actividades académicas prácticas, contrastando sus conocimientos teóricos con el ejercicio práctico de sus futuras profesiones aplicado en el contexto laboral, esto incluye el área prehospitalaria con el traslado de pacientes críticos.

PRIMERO: El presente convenio docente – asistencial, tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

- 
1. Lograr una integración docente-asistencial real y eficiente entre los profesionales y estudiantes de la Universidad y los profesionales y funcionarios de “Maxicare”.
 2. Contribuir, mediante el desarrollo de actividades conjuntas a maximizar la atención en el traslado de pacientes críticos, de manera segura y con el más alto nivel de calidad.
 3. Que, las partes consideran de alto interés y de recíproco beneficio establecer una relación Docente-Asistencial en el área de la salud que contribuya significativamente al desarrollo de ambas instituciones, siendo de mutua conveniencia coordinar los recursos que las instituciones comparecientes puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, con el propósito de dar más y mejor salud a los pacientes, lo que permitirá aumentar y maximizar la utilización de los recursos disponibles por ambas instituciones, y consecuentemente favorecer el cumplimiento de los objetivos académicos de la Universidad y la “Maxicare”.

SEGUNDO: La Universidad se compromete a:

1. Usar de manera eficiente los campos clínicos que ofrece la Empresa, por parte de docentes y estudiantes de las carreras de la salud que estén realizando práctica.
2. Mantener informado mensualmente a “Maxicare” de las acciones que se lleven a cabo en el marco del presente acuerdo. Esto lo realizarán los docentes de la Universidad a los profesionales y funcionarios de “Maxicare”.

TERCERO: El presente convenio obliga a “Maxicare” a otorgar Pasantías y/o Prácticas profesionales. Estos cupos para prácticas deben ser solicitados por la Universidad con anticipación de al menos 60 días en circunstancias normales, salvo en contingencia sanitaria en el que la Universidad deberá solicitar con al menos 15 días de anticipación al inicio de las actividades prácticas autorizadas por el Ministerio de Salud y

dependiendo de la disponibilidad de "Maxicare", estos cupos se otorgarán en caso de ser posible. No obstante, "Maxicare" se obliga a otorgar exclusivamente los cupos que tenga disponible al Convenio UPA-UTEM y no a otra Institución de Educación Superior. De este modo, "Maxicare" debe autorizar un número de 8 cupos totales y permanentes durante la realización de las actividades de acuerdo con el calendario académico informado por la Universidad a "Maxicare" (4 estudiantes de la carrera de enfermería en práctica, 4 internos de la carrera de enfermería de quinto año), de esta forma asegurar la presencia mínima de estudiantes en sus dependencias durante la realización de cada semestre académico. Sin perjuicio que, de común acuerdo, puedan otorgarse mayores cupos.

CUARTO: Con el fin de obtener una coordinación eficaz para el uso de los recursos y materiales de ambas instituciones, se requiere una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada mensualmente, de este modo, es obligación prioritaria de "Maxicare" que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios, reconociendo la Universidad dicha circunstancia como prioritaria con respecto a las actividades académicas, ambas deberán respetar los siguientes principios:

- 
- 
1. **DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos de acuerdo con la normativa vigente establecida por los organismos del Estado y de la Empresa.
 2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los establecimientos dependientes "Maxicare". Se dará prioridad a lo asistencial antes que a lo docente.
 3. **TUTORIA TECNICO-ADMINISTRATIVA:** La Universidad reconoce la primacía de "Maxicare", en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
 4. **TRATO DIGNO:** Las partes se comprometen a fomentar el trato digno a cada usuario de "Maxicare". Además de velar por proteger la seguridad del paciente de acuerdo con la normativa vigente establecida por los organismos del Estado y de "Maxicare".
 5. **CALIDAD:** Los docentes y estudiantes deberán respetar y dar cumplimiento estricto a las normas, reglamentos y protocolos de cada servicio o unidad dispuesta para las actividades de docencia.

QUINTO: Se deja expresa constancia de que los alumnos de la Universidad durante el desarrollo de sus prácticas se encuentran protegidos por el seguro escolar ante accidentes que puedan sufrir, de acuerdo con las condiciones y modalidades que se establecen en el artículo 3° de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, reglamentadas en el Decreto Supremo N° 313 de la Subsecretaría de previsión Social del trabajo, publicado en el Diario Oficial del 12 de mayo de 1973.

Seguro que es de exclusiva responsabilidad de la Universidad de mantener al día y remitir los antecedentes de dicho seguro a MAXICARE, quien, en el evento de existir recintos de atención preferente para los asegurados, deberá procurar en caso de que se requiera activar dicho seguro, trasladar a la brevedad posible a aquel centro asistencial, siempre y cuando ello no ponga en riesgo la salud del asegurado.

Ahora bien, si la Universidad no remite los antecedentes del seguro antes mencionado a "MAXICARE", ésta última quedará eximida de la obligación antes señalada y no será responsable de ninguno de los perjuicios que de dicha situación se deriven.

SEXTO: En forma previa al inicio de la práctica profesional, "la Universidad", a través de su representante de la Coordinación del Área de Salud del Convenio UPA-UTEM, hará llegar al referente de la Empresa, un cuadro de distribución de las/los estudiantes, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de las/los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario, dentro de la disponibilidad manifestada por "Maxicare", que cumplirán.
- d) Programa y reglamento de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.

SÉPTIMO: Áreas restringidas. "Maxicare" podrá definir condiciones especiales de acceso a ciertas unidades o servicios que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado a "la Universidad" oportunamente al inicio de cada periodo académico.

OCTAVO: "La Universidad asumirá la responsabilidad por el deterioro negligente o malversado de materiales y/o equipamientos por parte de los y las estudiantes y/o académicos del convenio o pierdan, como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, su estado funcional o estado funcional previo a la utilización de este. Dicha responsabilidad se determinará de acuerdo con las normas generales. Se excluye de esta responsabilidad, el deterioro normal por uso prolongado o caducidad normal de los materiales y/o equipamientos. Los costos asociados a restitución serán acorde al valor comercial del objeto destruido (Marca, modelo, año, estado) aplicando la depreciación contable de este al momento de ser dañado.

Así mismo, "la Universidad", asume la responsabilidad; y deberá dejar indemne a "Maxicare", las consecuencias de actos negligentes por parte de su personal docente y/o estudiantes que ejecuten actividades por mutuo propio, que puedan ocasionar perjuicios tanto a los pacientes, como a "Maxicare".

Para los efectos del presente contrato, se entenderá que se ha obrado de forma negligente, cuando el personal docente y/o los alumnos, actúen en contravención de órdenes expresas de "Maxicare"; o cuando el alumno actúe por decisión propia sin contar con la autorización de personal de "Maxicare".

Para hacer efectivo lo dispuesto en esta cláusula, se estará a lo acordado en la cláusula vigesimosexta.

NOVENO: Los profesionales y/o académicos de la Universidad que asuman labores de supervisión o tutorías académicas deberán:

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los Establecimientos o en dependencias de la Empresa.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
3. Estar inmunizados de acuerdo con las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento.
4. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
5. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades de la Empresa para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad
8. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del establecimiento, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
9. Cumplir con las medidas sanitarias dictadas por el MINSAL y protocolos de la Empresa en relación con la prevención del COVID-19, y especialmente con los mismos Protocolos de Ingreso y Egreso para el personal que cumple funciones presenciales, que la Universidad declara conocer y aceptar.

DÉCIMO: Los alumnos que ingresen a realizar práctica profesional o internado profesional a las dependencias de "Maxicare", deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento al Programa de práctica profesional que le impone su Universidad.
2. Respetar horario de ingreso y salida de práctica laboral, debiendo el profesional tutor de Maxicare llevar un registro diario de asistencia entregado por la Universidad.
3. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera.
4. Respetar las normas y reglamentos establecidos en el establecimiento en que desarrolla su práctica laboral.
5. Cuidar debidamente los elementos de trabajo, equipos y dependencias que la Empresa le confíe en el desarrollo de su práctica.
6. Optimizar los recursos que se le confíen en la realización de su práctica.
7. Mantener con el resto de los alumnos en práctica y funcionarios de la Empresa, un trato cordial, respetando organización jerárquica de la Institución.
8. Dar cuenta a su tutor de la Empresa y de su universidad de problemas que no pueda solucionar directamente.

9. No intervenir o propiciar actividades que vayan en contra de la misión, visión y principios de la Empresa.
10. No promover discusiones, altercados o riñas.
11. No asignarse, sin previa autorización de su tutor clínico, tareas o responsabilidades dentro de su práctica profesional.
12. Cumplir con las medidas sanitarias dictadas por el MINSAL, y protocolos de la empresa en relación con la prevención del COVID-19, y especialmente con los mismos Protocolos de Ingreso y Egreso para el personal que cumple funciones dentro en el ELEAM, que la Universidad declara conocer y aceptar.

DÉCIMO PRIMERO: Se entenderá que se encuentra prohibido a los alumnos en práctica y a cualquier otro funcionario o académico de la Institución, las siguientes actividades:

1. Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político o contrario a la vocación docente de la empresa.
2. Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de la Institución y la Empresa.
3. Ausentarse sin autorización de la Jefatura de la Unidad a la que se encuentren asignados.
4. Intervenir o propiciar actividades reñidas con el espíritu de este convenio y de los fines docentes de práctica profesional;
5. Promover altercados, riñas o discusiones;
6. Prescribir medicamentos a los usuarios;
7. Realizar procedimientos técnicos a los usuarios, sin la presencia de un supervisor o profesional responsable.
8. Cualquier otra actividad señalada por el encargado de la dependencia de la Empresa.

En caso de contravención de las normas y exigencias referidas, se comunicará a la Institución para estudiar en conjunto las medidas tendientes a regularizar dicha situación.

En caso de incumplimiento grave de las mismas o reiteración de los hechos, se podrá resolver el cese inmediato de las actividades o práctica profesional de los estudiantes involucrados en ello, debiendo comunicar el hecho por escrito, a la Institución.

DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de lo señalado en las cláusulas novena, décima y décimo primero, dará derecho a "Maxicare" a solicitar el retiro del personal docente y/o alumno que haya incumplido dichas cláusulas; y en caso de que dicha situación se reitere por dos o más veces, dará derecho a "Maxicare" a poner término en forma inmediata al presente convenio, sin derecho por parte de "la Universidad" a reembolso de los dineros pagados hasta la fecha en que se produzca el incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: La Universidad, deberá entregar a "Maxicare" por escrito o en formato digital, su requerimiento de cupos para el año académico correspondiente. La solicitud de cupos será el documento necesario para el ingreso de los estudiantes ya referidos, a las actividades objeto del presente convenio en las residencias de la Empresa.

Se deja expresa mención que los alumnos solo serán aceptados de acuerdo con la disponibilidad y cupos reales de "Maxicare".

DÉCIMO CUARTO: Aceptada la programación, ésta actuará como inicio formal de la asignatura de práctica respectiva para los alumnos respectivos, generándose de pleno derecho todas las obligaciones expresadas en este convenio para ambas partes.

DÉCIMO QUINTO: "La Universidad" tendrá la obligación de disponer permanentemente que los alumnos cuenten con la supervisión y asesoría de sus respectivos docentes y la relación no superará a un docente por 6 alumnos máximo en cada dependencia para las prácticas de pregrado o según acuerdo previo entre ambas partes.

En el caso de las actividades de titulación correspondientes al Internado de los alumnos/as éstos serán apoyados por un profesional guía de la empresa, al cual sean asignados, para lo cual la Institución deberá adjuntar pauta de evaluación a aplicar y designar un docente responsable de la casa de estudios.

DÉCIMO SEXTO: En caso de ser necesario y solicitado por la Universidad, deberán instalarse lockers a costo de esta en las dependencias de ésta donde los alumnos realicen sus prácticas profesionales, con el objeto de que en dicho lugar se guarden las pertenencias personales de cada estudiante.

Se deja expresa mención que "la Universidad" podrá efectuar el retiro dichos lockers, al término del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se deja constancia que entre "Maxicare" y los estudiantes y/o personal docente de "la Universidad" que se encuentren realizando su práctica profesional o cualquier otra actividad relativa a su plan de estudios, no existirá relación jurídica laboral alguna, por tanto, "Maxicare" no tendrá la calidad de empleador respecto de éstos, de este modo, la estadía solo tiene por finalidades estrictamente docentes, las o los alumno/as afectos al presente convenio no tienen ni tendrán el carácter de trabajador de "Maxicare", respecto de los servicios que se presten en virtud del presente acuerdo, puesto que ellos no se proporcionarán bajo dependencia o subordinación ni están por lo mismo afectos al pago de remuneraciones ni al pago de ningún otro estipendio.

La Institución deja expresa constancia que los alumnos se encuentran asegurados y protegidos en relación con los accidentes que este pudiere sufrir durante el período de práctica por el Seguro Escolar, de acuerdo con el Artículo Tercero de la Ley N° 16.744 publicada el 1° de febrero de 1968, lo cual constara documento formal entregado por la Institución.

DÉCIMO OCTAVO: La coordinación de las actividades de la Institución y la Corporación relativas a la aplicación del presente Convenio, se realizará por una Comisión, integrada por un representante de la

Universidad, que en este acto designa a don Tito Flores Cáceres, en su calidad de director ejecutivo del convenio UPA-UTEM, asignado por Resolución exenta N° 03690 con relación a la Resolución exenta N° 0121; y, por un representante de la Empresa que en este acto designa a JORGE MIGUEL SALINAS CUETO, anteriormente individualizado. Sin perjuicio de los delegados que ambos puedan designar.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Adoptar las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución e implementación del presente Convenio.
- b) Establecer las estrategias para la solución de los problemas que pudieren surgir en la implementación de este.
- c) Evaluar periódicamente, el grado de cumplimiento de los objetivos convenidos, esto es, de forma trimestral.
- d) Implementar otras actividades de carácter académico que sean factibles de considerar como parte de este convenio, las que, en todo caso, deberán ser sometidas al conocimiento y aprobación de las autoridades de ambas instituciones.
- e) Calendarizar las prácticas respectivas en las franjas programadas por la Empresa, asignando los cupos en cada uno de estos establecimientos, los cuales serán materia de revisión semestral.

DÉCIMO NOVENO: Queda estrictamente prohibido a los alumnos atender o tratar de cualquier forma pacientes, sin la supervisión inmediata y directa de un profesional, el cual, deberá encontrarse calificado en alguna de las categorías funcionarias señaladas en el artículo 5 de la Ley n° 19.378.

VIGÉSIMO: Asimismo, los comparecientes convienen en que la Universidad velará por el adecuado resguardo de sus alumnos respecto de Accidentes de Riesgos Biológicos, debiendo proporcionarles, seguro por accidentes cortopunzantes y exposición a fluidos biológicos, los elementos de protección e insumos (según norma técnica de IAAS) vacunas y eventuales tratamientos en caso de que fueren necesarios, siendo obligación de la Institución adjuntar en la carta de solicitud dicha información.

En tal sentido, la Empresa no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los alumnos de la Institución, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.

VIGÉSIMO PRIMERO: "La Universidad" pagará a "Maxicare", por la realización de las prácticas a que se refiere este convenio la suma de una (1) unidad de fomento por cada estudiante que realice una práctica curricular; y, la suma de dos (2) unidades de fomento por cada estudiante que realice un internado conducente a título por cada semana corrida completa que esté en dependencias de "Maxicare".

Además, la Universidad pagará a "Maxicare" la suma de setenta (70) unidades de fomento para compensar el mayor gasto de los centros por concepto de insumos, alimentos y equipamientos necesarios en la

formación de las y los estudiantes del Convenio. No obstante, en caso de que por disposición sanitaria se prohíba la realización de las prácticas objeto de este convenio y se afecte la planificación acordada por ambas partes, se pagarán dos coma treinta y tres (2,33) unidades de fomento por cada día en que se hayan alcanzado a realizar las prácticas profesionales.

Asimismo, la Universidad pagará a la Empresa, por concepto de provisión de profesional tutor supervisor de alumnos e internos la suma de dos coma siete (2,7) UF mensuales, siempre y cuando se haya verificado al menos la realización de una práctica (ya sea curricular o profesional-internos).

Con todo, previa a la facturación, ambas partes acordarán los montos a facturar, se visarán por ambas partes y luego procederán a la emisión de la factura del pago determinado. El pago se efectuará en forma semestral, al término de cada periodo, preferentemente por cheque nominativo o lo que la Universidad determine y contra factura exenta emitida por el establecimiento

VIGÉSIMO SEGUNDO: Queda estrictamente prohibido que la Universidad realice pagos o retribuciones de cualquier tipo a los funcionarios de la Empresa, por concepto de supervisión de práctica.

Las partes declaran que, en el desarrollo del presente convenio se obligan: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones que resulten aplicables (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a la otra parte, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiese conllevar la responsabilidad penal de la contraparte o afectar su imagen.

Asimismo, las partes declaran que ningún director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de la contraparte, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente convenio.

Finalmente, ambas partes declaran que no tienen conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco entre sus directores o mandatarios con directores o mandatarios de la contraparte.

Ambas partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y

mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

VIGÉSIMO TERCERO: Las partes deberán prestar colaboración en los sumarios o investigaciones sumarias ordenadas de acuerdo con las facultades que asisten a la Universidad.

VIGÉSIMO CUARTO: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, a contar de la fecha de suscripción y se entenderá renovado por igual periodo, si ninguna de las partes avisare a la otra de su intención de ponerle termino, mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la otra, con al menos 60 días de anticipación.

Las prácticas profesionales que al término anticipado o por cumplimiento de plaza de vigencia, se encontrasen en curso, se regirán por las condiciones estipuladas en el presente convenio hasta que concluya todos sus trámites y sean debidamente informadas. Salvo, que el término se deba a actuar negligente por parte del personal docente y/o alumnos; o por incumplimiento de lo establecido en las cláusulas novena, décima y décimo primera del presente contrato, caso en los cuales, al ponerse término ipso facto al contrato, se suspenderán las prácticas; y será responsabilidad de "la Universidad" reubicar a sus alumnos (as) en práctica.

VIGÉSIMO QUINTO: Las partes podrán poner fin al convenio de forma inmediata, previo aviso formal y por carta certificada a la su contraparte, con una antelación de a lo menos de tres meses antes de la fecha de expiración, específicamente antes del término del primer o segundo semestre de formación, teniendo la obligación de conceder las facilidades para que los alumnos que se encuentran realizando su pasantía al interior de "Maxicare", puedan concluir su periodo de práctica.

Para hacer uso del derecho que consagra la presente cláusula, será menester que la Universidad se encuentre al día en el pago de los honorarios pactados en el presente contrato; y en caso de que, al momento del envío de la carta de término, dichos honorarios no estuviesen al día, la carta se tendrá por no enviada para todos los efectos que se deriven del presente contrato.

VIGÉSIMO SEXTO: La Universidad será responsable ante "Maxicare" por los hechos de alumnos o docentes que le provoquen daños, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine las responsabilidades institucionales. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde "Maxicare", la que obligará a La Universidad únicamente si ha aprobado previamente mediante acto administrativo el contenido del acuerdo. La Empresa deberá informar del modo más expedito a La Universidad en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las partes convienen que, "Maxicare" quedará exenta de toda o cualquier responsabilidad u obligación derivada de hechos ilícitos cometidos directa e indirectamente por los profesionales, funcionarios o alumnos dependientes de la Universidad en el ejercicio de sus funciones.

VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de que exista un convenio anterior firmado entre las partes, seguirá vigente en todo aquello que no sea contrario al presente instrumento.

VIGÉSIMO NOVENO: La suscripción de este Convenio otorga la exclusividad de los cupos para prácticas y/o campos clínicos que tiene disponibles "Maxicare" a la Universidad, no pudiendo "Maxicare" suscribir otro u otros convenios asistenciales docentes con cualquier otra institución sea pública o privada, mientras este convenio se encuentre vigente.

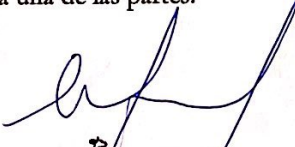
 **TRIGÉSIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

 **PERSONERIAS:** La personería de doña Camila Paz Salas Alvarado y de don Jorge Miguel Salinas Cueto para representar a SERVICIOS DE RESCATES MEDICOS MAXICARE SPA consta de escritura pública de fecha 08 de junio 2016 otorgada ante el Notario Público FELIX JARA CADOT anotada bajo el repertorio N°18.205-2016, saneada con fecha 03 de Abril de 2017 ante el Notario Público FELIX JARA CADOT, anotada bajo el repertorio N°10.555-2017.

La personería de don Luis Pinto Faverio, para actuar en representación de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta Decreto Supremo N° 130 de 2017 del Ministerio de Educación.

Las que no se insertan, por ser conocidas por las partes.

El presente instrumento se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y data, quedando 2 (dos) en poder de cada una de las partes.


MAXICARE
Dra. Camila Salas Alvarado
Directora médica
15784 463-4

**REPRESENTANTES LEGALES
MAXICARE SPA**


MAXICARE
Jorge Salinas Cueto
Gerente general
15.624.096-6

**LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO** Firmado
digitalmente
por LUIS
LEONIDAS
PINTO FAVERIO

**LUIS PINTO FAVERIO
RUT 3.486.394-3
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**